



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00103

PROCESO. EJUTIVO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE ESP S.A. hoy AIR-E S.A.

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

DECISION: SE ADMITE REFORMA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de reforma presentado por la demandante, sociedad *ELECTRICARIBE ESP S.A.* a través de su apoderado judicial, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Abril 21 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Abril, Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Del examen preliminar efectuado a la presente solicitud de reforma de demanda elevada por el DR. Eduardo Dangond Culzat, correo electrónico: [eduardolitigando@hotmail.com](mailto:eduardolitigando@hotmail.com), en calidad de apoderado judicial de la demandante, sociedad *ELECTRICARIBE ESP S.A.* con domicilio en esta ciudad, correo electrónico: [serviciosjuricoseca@electricaribe.com](mailto:serviciosjuricoseca@electricaribe.com), el despacho evidencia lo siguiente:

En el presente informativo, tenemos que el demandante, en su escrito de reforma, manifiesta que, en los hechos de su demanda manifestó que la sociedad FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, correo electrónico: [gerenciafhum@gmail.com](mailto:gerenciafhum@gmail.com), es suscriptor y usuario del servicio de energía eléctrica, identificada con el Nic 7619054 el cual aparece relacionado en las facturas que se aportan a la presente demanda.

De igual manera sostiene que mediante auto de fecha Agosto 26 de 2020, se libró orden de pago a favor de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por la suma de cuatrocientos Ochenta y Cuatro Millones Novecientos catorce Mil Ochocientos Treinta pesos m.l. (\$484.914.830 M.L.), suma que corresponde a 6 facturas aportadas a la demandada y relacionadas en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda inicial. -

Por último, manifiesta que a partir del 13 de Agosto de 2019 hasta el 24 de enero de 2020, se han generado nuevas facturas con cargo a la demandada, sin que se haya presentado el pago de ninguna de ellas, que en su totalidad asciende a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$617.656.550 M.L.), para un total adeudado de UN MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.102.571.380 M.L.) Ver Hecho 7 de la presente reforma.-

Por último, en lo que, a las PRETENSIONES, de igual forma solicita se tengan como tal las Tres (3) pretensiones relacionadas en el escrito inicial y que solo

cambia la primera pretensión, en la cual incluye las seis (6) nuevas facturas señaladas en la reforma transcrita en el presente escrito.

Ahora bien, a las voces del artículo 93 del C. G. del Proceso, la figura de la REFORMA, debe ser presentada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y además solo procede por una vez con el lleno de los requisitos establecidos en la susodicha norma. -

Así las cosas, examinadas todas y cada una de las situaciones para que pueda operar la figura de la reforma, debemos señalar que en el presente caso se dan todos y cada uno de los requisitos antes descritos, razón por la cual se procederá a admitir la presente reforma de la demanda, en el sentido de tener como nueva pretensión la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$617.656.550 M.L.), para un total adeudado de UN MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.102.571.380 M.L.), al igual que los HECHOS y las PRETENSIONES EN LA FORMA EN QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN SU ESCRITO QUE ANTECEDE.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. Admitir la REFORMA trazada por el demandante, ordenándose tener los HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, en la forma en que están planteados y relacionados en su escrito de reforma que hoy es objeto de estudio.

*En consecuencia, se ordena a la demandada, FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, Nit. No. 890108597, representada legalmente por el señor Javier Cuartas Jaller o quién haga sus veces, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad ELECTRICARIBE ESP S.A., las siguientes sumas de dinero:*

Por concepto de la obligación contenida en 6 facturas relacionadas en el numeral 1 de las pretensiones.

- SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$617.656.550 M.L.), por concepto de capital representado en las 6 nuevas facturas relacionadas en la presente reforma, para un total adeudado de UN MIL CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.102.571.380 M.L.), por concepto de capital representado en las 12 facturas cobradas, *más los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, reformativo del artículo 884 del c. de Comercio y con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN, costas del proceso y agencias en derecho*

2º. Notifíquese el presente auto a la demandada, en los términos del numeral 4 del artículo 93 del C. G. del Proceso. - )

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

*Nevis Gómez Casseres Hoyos*  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.